



**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL
DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

ANEXO II

**REGLAMENTO GENERAL DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA
PROFESIONAL DE ENFERMERIA PERIODO 2022.**

Artículo N° 1: OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y condiciones que regirán el ingreso a la Carrera Profesional del Personal de Enfermería dependiente del MPS y BS, Instituto de Previsión Social y Hospital de Clínicas, según lo establecido en el artículo N° 29 del Decreto Reglamentario N° 6.671/2.022 "QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA DEL SECTOR PUBLICO" de la incorporación del personal activo en la carrera". La incorporación a la Carrera Profesional de Enfermería del personal activo se dará por única vez y de forma gradual, en un plazo de cinco (5) Años. La Comisión Permanente evaluará a cada profesional/técnico/auxiliar, para la incorporación en el nivel y subnivel que le corresponda, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento general de selección periodo 2022.

Artículo N° 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento General de Selección serán de aplicación exclusiva para el proceso de ingreso del personal de Enfermería a la Carrera Profesional.

Artículo N° 3: DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Comisión Permanente Central de Administración de la Carrera Profesional del Personal de Enfermería del Sector Público:** En adelante Comisión Permanente, es la encargada de llevar a cabo los procedimientos para el ingreso y promoción en la Carrera Profesional de Enfermería.
- b) **Carrera:** Sistema integral de gestión de los recursos humanos de enfermería con vinculación permanente en el Sector Público, que prevé el ingreso, el desarrollo y la desvinculación del personal, basado en los principios de excelencia en el desempeño, formación, capacitación continua y reconocimiento a la meritocracia.





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

- c) **Personal de Carrera de Enfermería:** Es la persona nombrada en un cargo permanente, por concurso público de oposición que ocupa un nivel y subnivel de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.625/2020.
- d) **Concurso:** Al conjunto de procedimientos técnicos basado en un sistema de ponderación destinado a medir formación académica, conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándose en valores cuantificables y comparables, a través de un proceso público, transparente y sin discriminación, sustentado en los principios de igualdad, publicidad, mérito, eficacia, eficiencia, efectividad, objetividad, imparcialidad, validez, economía procedimental, control administrativo y legalidad.
- e) **Experiencia General:** Constituye la antigüedad desde la fecha de nombramiento como funcionario permanente en los niveles de Auxiliar/Técnico /Profesional de Enfermería.
- f) **Experiencia Específica:** Resolución o certificado de nombramiento en el rubro permanente en el cargo como licenciado; técnico y auxiliar de enfermería y el registro profesional.

Artículo N° 4: PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA.

Para la realización del concurso regirán los siguientes principios:

- a) Igualdad.
- b) Transparencia.
- c) Mérito.
- d) Eficacia, efectividad y eficiencia.
- e) Publicidad mediante difusión por medios institucionales.
- f) Imparcialidad.
- g) Racionalidad.
- h) Legalidad.

Artículo N° 5: DEL TIPO DE CONCURSO

El presente proceso se desarrollará por **Concurso de Oposición interno**, que es un mecanismo técnico de selección para el ingreso del personal Enfermería activos a su respectivo nivel y subniveles de Carrera Profesional de Enfermería.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL
DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

**Artículo N° 6: REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA CARRERA DE LOS
ENFERMERAS/OS ACTIVOS**

De los requisitos para el ingreso a la Carrera profesional del Personal de Enfermería.

- a) Contar con título que acredite la formación, según los siguientes niveles:
 - **Profesional:** Poseer título de Licenciado/a en Enfermería expedido por una universidad nacional (pública y/o privada) o extranjera, debidamente reconocida de conformidad con las normas que regulan la materia.
 - **Técnico o Técnico Superior:** Poseer título de Técnico o Técnico Superior en Enfermería expedido por instituto reconocido, de acuerdo con las leyes especiales sobre la materia.
 - **Auxiliar:** Poseer título y/o certificado de Auxiliares en Enfermería expedido por un centro o instituto educativo, de acuerdo con las leyes especiales sobre la materia.

Los Títulos referidos en el presente artículo deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales que regulan la materia para su validez y ejercicio.

- b) Contar con registro profesional expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y/o constancia de renovación adjuntar la misma.
- c) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional de funciones públicas.
- d) No poseer sanción de cancelación o suspensión del registro profesional de conformidad con las leyes que rigen la materia.
- e) No estar cumpliendo condena privativa de libertad dispuesta por sentencia judicial, mientras dure la condena.
- f) Presentar antecedentes policiales y judiciales.
- g) Los Enfermeros/as que postulan al **Concurso de Oposición Interno** que hayan realizado el reconocimiento de años de contrato y cuenten con la Resolución de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda; podrán postular al nivel y subnivel correspondiente.
- h) Ser funcionario permanente en las competencias, para el nivel al que postula del MSPyBS, IPS, Hospital de Clínicas y encontrarse ejerciendo las competencias establecidas en el **Capítulo III de la Ley 3.206/07 "DE LAS COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE ENFERMERIA"** en su artículo 8°: Para los efectos de la presente Ley, el **PROFESIONAL de ENFERMERÍA** tendrá las siguientes competencias:





**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL
DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

Competencias Nivel III-PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

- Participar en la formulación, diseño, implementación y control de las políticas, programas, planes y proyectos de atención en salud y enfermería;
- Establecer y desarrollar políticas y modelos de cuidado de enfermería en concordancia con las políticas nacionales de salud;
- Definir y aplicar los criterios y estándares de calidad en las dimensiones éticas, científicas y tecnológicas de la práctica de enfermería;
- Dirigir los servicios de salud y de enfermería;
- Dirigir instituciones y programas de atención primaria en salud, con prioridad en la atención de los grupos más vulnerables de la población y a los riesgos prioritarios en coordinación con los diferentes equipos interdisciplinarios e intersectoriales;
- Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, docencia, tanto en áreas generales como especializadas y aquellas conexas con la naturaleza de su ejercicio, tales como asesorías, consultorías y otras relacionadas; y,
- Dentro de este contexto legal del ejercicio profesional en reglamentaciones especiales, se asignará el campo de desempeño específico del profesional de enfermería con educación de postgrado: especialización y maestría.

Competencias nivel II – TECNICO/A SUPERIOR EN ENFERMERIA

- Colabora y participa en la ejecución de actividades de mediana complejidad, delegadas por el profesional de enfermería, en áreas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

Competencias nivel I – AUXILIAR DE ENFERMERIA

- Colabora y participa en la ejecución de actividades de menor complejidad delegada por el profesional de enfermería, en áreas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.
- a- Se tendrá en cuenta la antigüedad hasta mayo del 2022 para la postulación a los subniveles.
- b- Contar con evaluación de desempeño con calificación mínima de **3 (tres)** equivalente a **BUENO** para el **MSPyBS** y para el **Hospital de Clínicas**. Sin embargo, para el **Instituto de Previsión Social** será considerada la calificación mínima de **2 (dos)** cuyo equivalente es **BUENO**.



[Handwritten signatures]



**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL
DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

- c- Las/os auxiliares de Enfermería, técnicos en enfermería o técnico superior en Enfermería que ya cuenten con la categoría del nivel profesional podrán postular al nivel profesional y sub nivel que les corresponda según la experiencia general.
- d- Los profesionales que cuenten con título y registro del nivel profesional y que no se encuentren con la categoría y asignación correspondiente podrán postular al primer sub nivel del nivel profesional generándose una lista de elegible de cada entidad, lo cual podrá ser asignada conforme a las vacancias y/o presupuesto disponible.
- e- El personal de Enfermería que no cuente con los años para la experiencia específica para un subnivel de un nivel determinado, y cumpla con los requisitos exigidos para ese nivel, en cuanto a la documentación y antigüedad general; podrá postular a dicho subnivel conforme la antigüedad general, para lo cual se le asignará el 50% del puntaje correspondiente al subnivel de la experiencia específica al que postula.

**Artículo N° 7: DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL CONCURSO PARA
INGRESO A LA CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERIA**

Los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- A- Formulario "A" de postulación: **Excluyente.**
- B- Formulario "B" de currículum vitae: **Excluyente.**
- C- Certificado de antecedentes policial original y vigente. **Excluyente.**
- D- Certificado de antecedentes judiciales original y vigente. **Excluyente.**
- E- 1 (uno) copia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad y vigente de ambos lados. **Excluyente.**
- F- 1 (uno) copia autenticada por escribanía del Título Universitario, registrado (Dirección General de Educación Superior – MEC) y Legalizado (Departamento de Legalización Ministerio de Educación y Ciencias –MEC) **Excluyente.**
- G- 1 (uno) copia autenticada por escribanía del título de Técnico/Técnico Superior en Enfermería en Enfermería registrado (Dirección General de Educación Superior – MEC) y legalizado (Departamento de Legalización Ministerio de Educación y Ciencias –MEC) **Excluyente.**
- H- 1 (uno) copia autenticada por escribanía del título y/o certificado de Auxiliar de Enfermería **Excluyente.**
- I- 1 (uno) copia de ambos lados autenticada por escribanía del Registro Profesional vigente y/o constancia de renovación. **Excluyente.**



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

- J- Certificado Laboral original con membretes, números telefónicos para la re-verificación, periodo de tiempo en planilla permanente, especificando el año en la función desempeñada, firmado por el Director o habilitado para el efecto de la Unidad de Gestión de Personas o similar del OEE al cual pertenece. **Excluyente.**
- K- 1 (uno) copia autenticada de títulos de Maestrías, Especialidades y otros. **No excluyente.**
- L- 1 (uno) copia simple de certificados o constancias de eventos de capacitación, cursos, seminarios, talleres, congresos y otros. **No excluyente.**
- M- 1 (uno) copia autenticada de Resolución o certificado de nombramiento en el rubro permanente en el cargo como Licenciado; Técnico y Auxiliar de Enfermería. Este documento debe ser solicitado por los interesados en las instituciones al cual pertenecen (MSPyBS; IPS, y Hospital de Clínicas) **Excluyente.**
- N- 1 (una) copia autenticada de la Resolución de Reconocimiento de años de contrato expedido por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda. **No excluyente.**
- O- 1 (uno) copia de la última evaluación de desempeño periodo 2021, firmada por autoridad competente. El presente documento debe ser solicitado por el interesado en la institución al cual pertenece. (MPS y BS; IPS y/o del Hospital de Clínicas). **Excluyente.**

Artículo N° 8: DE LA COMISION DE SELECCIÓN

Los Miembros de la Comisión Permanente es la responsable del proceso de ingreso a la Carrera Profesional según lo establece el **Decreto Reglamentario N° 6.671/22 artículo N° 12**, por lo que se constituyen en Comisión de Selección.

Artículo N° 9: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Según lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 6.671/2.022

- A) Formular y aprobar el Reglamento General de Selección para el ingreso a la Carrera Profesional de Enfermería.
- B) Elaborar y Aprobar el perfil, matriz, bases y condiciones del proceso concursal a llevarse a cabo.
- C) Aprobar las herramientas de evaluación a ser utilizadas en todo proceso de concurso, conforme al Reglamento de Selección.
- D) Convocar y llevar adelante el proceso de concurso, ajustando sus actuaciones al reglamento de selección y a las normativas vigentes.
- E) Resolver las consultas, reclamos y reconsideraciones que se generen entorno al proceso concursal.



Manuel Gallardo

[Handwritten signatures]



**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL
DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

- F) Remitir a las instancias administrativas correspondientes todas las documentaciones que se precise o se solicite.
- G) Validar las actuaciones del Equipo Técnico.
- H) Gestionar los recursos financieros, de recursos humanos y de logística que demanden la realización del concurso.
- I) La comisión debe aprobar los resultados y comunicar a cada OEE.
- J) Remitir a cada OEE los resultados de las personas a ser adjudicadas en cada nivel y subnivel, conforme al concurso y los créditos presupuestarios de cada institución.

Artículo N° 10: Conformación del Equipo técnico de apoyo para el ingreso a la Carrera Profesional.

El Equipo técnico de apoyo para el ingreso a la Carrera Profesional estará integrado y establecido por Resolución emanada por la Comisión Permanente constituida de la siguiente manera:

- 5 (cinco) Representantes de la Dirección General de Recursos Humanos del **MSP y BS**; el cual tendrá 1(un) Coordinador quien será un representante de la Dirección General de Recursos Humanos del **MSP y BS**.
- 5 (cinco) Representantes de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Talentos Humanos del **Hospital de Clínicas**.
- 5 (cinco) Representantes de la Dirección Gestión y desarrollo del Talento Humano del **Instituto de Previsión Social**.
- 2 (dos) Representantes por cada Institución: de la Dirección General de Asesoría Jurídica del **Hospital de Clínicas y del IPS**.
- 5 (cinco) Representantes de la Dirección de Enfermería del **MSP y BS**.
- 5 (cinco) Representantes de la Dirección de Enfermería del **IPS**.
- 5 (cinco) Representantes del Departamento de Enfermería del **Hospital de Clínicas**.
- 3 (tres) Representantes de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación (DGTIC) del **MSP y BS**.
- 3 (tres) Representantes de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología del **IPS**.
- 1 (uno) Representante de la Unidad de Comunicación Interna del **Hospital de Clínicas**.





**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL
DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

Artículo N° 11: DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO DE APOYO

- A) La Coordinadora del equipo técnico de apoyo será la responsable de coordinar las actividades del presente proceso.
- B) Aplicar el presente reglamento de selección y ceñir todas las actuaciones a lo dispuesto por las normativas vigentes.
- C) Atender las consultas, reclamos o denuncias durante el proceso de concurso.
- D) Calificar a los postulantes, conforme a los parámetros establecidos en el perfil, matriz, bases y condiciones del proceso.
- E) Labrar actas de cada una de las reuniones llevadas a cabo.
- F) Elevar toda situación no prevista en el presente reglamento a la Comisión de Selección.
- G) Elevar a la comisión de Selección el informe técnico de la lista de seleccionados.
- H) Deberán suscribir una carta de compromiso en la que declaran bajo fe de juramento no estar comprendido en causales de conflicto de interés y que se inhibirán de evaluar las postulaciones en caso de presentarse alguna.

Artículo N° 12: DE LA DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE VEEDORES

La conformación del Equipo de Veedores será establecida por resolución emanada por la comisión Permanente.

Establézcase titular y suplente en caso de ausencia del titular, el suplente podrá participar.

- 1 (uno) titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del **Hospital de Clínicas**.
- 1 (uno) titular de la Unidad de Anticorrupción y Transparencia del **Instituto de Previsión Social**.
- 1 (uno) titular de la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción del **MSP y BS**.
- 1 (uno) Representante titular de la Dirección de Auditoría del **MSP y BS**.
- 1 (uno) Representante titular de la Dirección de Auditoría del **Hospital de Clínicas**.
- 1 (uno) Representante titular de la Dirección de Auditoría del **IPS**.
- 2 (dos) Representantes titular o miembro suplente Enfermera/o de los gremios sindicales del **MSP y BS**, debidamente reconocidos por la autoridad del Ministerio del Trabajo quienes tendrán voz, pero no voto.



Manuel Gallardo

[Handwritten signatures]



**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL
DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

- 2 (dos) Representantes titular o miembro suplente Enfermera/o de los gremios sindicales del **IPS**, debidamente reconocido por la autoridad del Ministerio del Trabajo quienes tendrán voz, pero no voto.
- 2 (dos) Representantes titular o miembro suplente Enfermera/o de los gremios sindicales del **Hospital de Clínicas** debidamente reconocidos por la autoridad del Ministerio del Trabajo quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo N° 13: DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE VEEDORES

Las atribuciones del equipo de veedores del proceso serán las siguientes:

- A) Tendrán derecho a voz pero no al voto y podrán formular sugerencias relativas al proceso y presentarlas por escrito al Equipo Técnico de Apoyo.
- B) Realizar la supervisión general de las etapas del concurso.

Artículo N° 14: OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES

- A) Conocer el presente reglamento.
- B) Postularse por el medio y los plazos establecidos para el efecto.
- C) Mantenerse informado a través de la página WEB.
- D) En caso de detectarse irregularidades en el proceso realizar denuncias ante la Comisión de selección.

Artículo N° 15: DE LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN

La selección se llevará a cabo por orden de méritos, (orden secuencial de los mejores puntajes de mayor a menor) de cada nivel y sub nivel según la disponibilidad presupuestaria de los recursos financieros asignados para la Carrera Profesional de Enfermería en cada OEE.

Artículo N° 16: REGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS EVALUACIONES DOCUMENTAL Y CURRICULAR

El presente proceso será por régimen de evaluación y al concluir todas las etapas, el postulante deberá obtener como mínimo el 60% o más del puntaje total establecido en la matriz de evaluación (100%).



[Handwritten signatures of the commission members]



**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL
DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

Artículo N° 17: ETAPAS DEL CONCURSO

Establézcanse las siguientes etapas en el presente proceso.

- A) Publicación del llamado a concurso:** La publicación será de 5 (cinco) días corridos. La comisión de selección solicitará la publicación en la página oficial del MSP y BS; IPS y del Hospital de Clínicas y demás medios de comunicación sobre el reglamento, los perfiles por niveles y subniveles y formularios para la postulación, la fecha y hora límite para la postulación.
- Toda información relacionada al proceso.

- B) La recepción de las postulaciones:** los interesados podrán presentar las postulaciones por 5 (cinco) días hábiles computados desde el primer día hábil siguiente al cierre de la publicación. Dichos formularios estarán disponibles en la página web. La presentación incompleta de los Formularios "A" y "B" o que no corresponden al llamado (publicados en el llamado en la Web Institucional) serán motivos de descalificación.

Los documentos de postulación serán recepcionados a través de la Plataforma habilitada para el efecto, escaneadas digitalmente en formato "PDF", durante el periodo habilitado para la postulación.

Los postulantes manifestarán bajo fe de juramento, que los datos consignados en la solicitud y las documentaciones que acompaña, son auténticos (**Formulario "A"**)

Una vez finalizada las actividades diarias, se labrará acta el cual estará firmado por todos los integrantes del equipo técnico de apoyo y de los veedores, detallando la cantidad de inscriptos por día.

- C) Evaluación documental y curricular:** dicha evaluación será realizada en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles desde el primer día de cierre de la postulación. El equipo técnico de apoyo evaluará las postulaciones verificando los requisitos documentales y exigencias mínimas solicitadas en el perfil y matriz documental bajo la modalidad de cumple o no cumple. En la evaluación Curricular se realizara la revisión de la información biográfica, académica y laboral de los postulantes, a fin de puntuar la formación académica, cursos de actualización, antigüedad y la evaluación de Desempeño. La evaluación curricular se realizará directamente de los documentos remitidos (según matriz) los cuales deberán ir acompañados de los **FORMULARIOS "A"** (de Postulación) y **FORMULARIOS "B"** (de curriculum vitae).



[Handwritten signatures]



**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL
DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

En caso de comprobarse la falsedad y/o adulteración de algunos de los datos consignados en la solicitud o alguna documentación del postulante, los antecedentes serán remitidos a las autoridades competentes, y el afectado quedará descalificado del concurso.

- D) Publicación de la lista preliminar con sus respectivas observaciones 1 (un) día hábil,** El listado se realizará identificando el número de cedula policial de cada postulante, se publicará en la página web del MSP y BS; Hospital de Clínicas y del IPS, en los casos de exclusiones (no admitidos) las justificaciones deberán ser claras y sujetas a las bases y condiciones del proceso.
- E) Periodo de tachas y reclamos sobre la lista preliminar 2 (dos) días hábiles,** Los postulantes podrán realizar tachas y reclamos a través de la plataforma durante los dos días.
- F) Estudio de tachas y reclamos 2 (dos) días hábiles a consideración del Equipo de Selección** rectificaciones y confirmaciones.
- G) Publicación de la lista definitiva:** Conforme al orden del mérito aprobado por la comisión de selección con el siguiente detalle: cédula de identidad policial, puntaje obtenido, nivel y sub nivel asignado y OEE al que se postuló.
Establézcase que el sistema del concurso 2.022 se realizará con el presente reglamento por única vez.
El postulante adjudicado deberá presentar en formato impreso y autenticado todas las documentaciones presentadas para la postulación, para el pertinente proceso administrativo al OEE donde calificó.

Artículo N° 18: CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de igual puntaje se aplicará la comparación en orden sucesivo de los factores establecidos en el perfil.

Se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación

- A) Experiencia específica.**
- B) Formación académica.**
- C) Educación permanente**
- D) Evaluación de desempeño**
- E) De persistir la igualdad la Comisión de selección determinará el criterio de desempate.**





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

Artículo N° 19: DE LA FALSEDAD O ADULTERACIÓN DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS:

En caso de detectarse por cualquier medio datos falsos u omisión de información que pudiera afectar el procedimiento de selección en cualquiera de sus etapas la Comisión de Selección con el equipo técnico de apoyo excluirá al postulante del concurso sin perjuicio de remitir los antecedentes a la instancia que corresponda.

Artículo N° 20: DE LAS LIMITACIONES PARA POSTULAR

No podrán postular el personal de Enfermería que:

- Las/os Enfermeras/os, que **no** se encuentran en el rubro de permanente en las instituciones del MSP y BS, IPS y del Hospital de Clínicas.
- Las Enfermeras, /os Técnicas y Auxiliares que hayan accedido a la Recategorización Salarial por el proceso de concursos en el periodo 2021.

Artículo N° 21: PUBLICACIÓN DEL LISTADO FINAL

Se realizará la publicación del listado final de puntajes por orden de méritos, obtenidos por los postulantes según la matriz de evaluación (100 puntos), de los que hayan alcanzado y/o superado el 60 % de nivel y subnivel. Una vez finalizado el proceso de postulación, de evaluación, tachas y reclamos; la comisión elevará los resultados junto con la nómina de adjudicados de cada nivel y subnivel, a cada entidad los cuales serán publicados en la Página Web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Hospital de Clínicas y el Instituto de Previsión Social.

Artículo N° 22: CIERRE DEL CONCURSO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La Comisión de Selección presentará el listado de adjudicados de cada nivel y subnivel y las instituciones MSP y BS, Instituto de Previsión Social y del Hospital de Clínicas realizarán la aplicación correspondiente y el procedimiento de reprogramación presupuestaria del **rubro 183 al 111** que implicará la asignación salarial y categoría de Carrera profesional (Conforme el artículo N° 31 del Decreto Reglamentario N° 6.671/22), según los recursos otorgados para cada Institución (MSP y BS, IPS y Hospital de Clínicas) impactados en el rubro 183 desde el segundo semestre conforme a los créditos disponibles en el **Presupuesto General de la Nación (PGN)** del **Decreto Reglamentario N° 6.581/2022 artículo N° 269** apruébese la utilización del objeto de **gasto 183 Fondos de Recategorización Salarial para los siguientes sectores:**

- a) Implementación gradual de la **CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA DEL SECTOR PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en la ley N° 6625/2020 Que Regula la Carrera Profesional del personal de Enfermería del sector público, que se encuentran imputados en el presupuesto del MSP y BS, IPS y la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA.

